



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0326-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de abril de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, el artículo 120° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, y sus modificatorias, establece: "La reserva de matrícula es un derecho del estudiante y se otorga de manera anual o semestral, procede por razones de salud, trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos, previa solicitud y matrícula correspondiente. Si al término de este periodo no se matricula pierde el derecho adquirido en el proceso de admisión. Toda justificación debe ser sustentada mediante documento (certificado médico, constancia de trabajo, declaraciones juradas, entre otros)"; asimismo, el artículo 122° establece: "Aquellos estudiantes que no realizaron su reserva de matrícula deben acogerse al derecho de reincorporación de acuerdo con el artículo 128° del presente reglamento"; y el artículo 129° de la misma norma precisa: "Los estudiantes que no excedan los tres (03) años de interrupción de estudios, solicitarán su reincorporación al decano de su Facultad y de ser necesario se someterán al proceso de convalidación de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos para su ubicación de año de estudios, tomando en cuenta el plan de estudios y la tabla oficial de convalidación, en forma secuencial hasta adecuarse al plan de estudios vigente. El estudiante debe pagar por derecho de reincorporación por cada año dejado de estudiar"; del mismo modo el artículo 137° de la mencionada norma establece: "La convalidación por adecuación curricular de cursos por competencias, módulos o proyectos formativos debe realizarse a inicios del año académico correspondiente, hasta la finalización del periodo de matrícula regular";

Que la administrada SUSANA JERICA SANTOS LOARTE, estudiante de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante Formulario Único de Trámite recibida el 10.MAR.2025, solicita reincorporación en el semestre académico 2025, para concluir con sus estudios;

Que el administrado SAVINO RIVADENEIRO CANTARO, estudiante de la Carrera Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante Formulario Único de Trámite recibida el 03.ABR.2025, solicita reincorporación en el semestre académico 2025, para concluir con sus estudios;

Que, con los Oficio N° 000361 y 000366-2025-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, el Oficio N° 000173-2025-UNHEVAL-UPA, y el Oficio N° 000064-2025-UNHEVAL-UFPAPP, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos emite informe sobre la situación académica de la estudiante SUSANA JERICA SANTOS LOARTE, estudiante de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, con el Oficio N° 000345-2025-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, el Oficio N° 000155-2025-UNHEVAL-UPA, y el Oficio N° 000052-2025-UNHEVAL-UFPAPP, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos emite informe sobre la situación académica del estudiante SAVINO RIVADENEIRO CANTARO, estudiante de la Carrera Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, mediante el Informe Legal N° 039-2025-UNHEVAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a las solicitudes de reincorporación en el semestre 2025, presentada por los estudiantes SUSANA JERICA SANTOS LOARTE y SAVINO RIVADENEIRO CANTARO; opinando que se declara PROCEDENTE, de forma excepcional y por última vez, teniendo en cuenta la siguiente apreciación jurídica y análisis, y a su reincorporación se realice el procedimiento conforme lo establecido en los artículos 129° y 137° del Reglamento de Estudios de Pregrado;

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

NYTM/mlcb

...///



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0326-2025-UNHEVAL

-02-

3.1. Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: *"Artículo 18 Educación universitaria. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

3.2. Que, en el del Art. 8° numeral 8.1 de la Ley N° 30220 señala y ratifica la autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente: *"Artículo Autonomía universitaria.- El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

3.3. Que, en el artículo IV numeral 1.1; 1.2 y 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

3.4. Que, en el artículo 5° numeral 14, y el artículo 100° numeral 11, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, prescribe lo siguiente:

Artículo 5. Principios: Las universidades se rigen por los siguientes principios, (...) numeral 5.14. El interés superior del estudiante.

Artículo 100° Derechos de los estudiantes: (...) numeral 100.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

3.5. Que, en los artículos 120°, 122°, 129, 137°, del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, que prescribe:

Artículo N° 120°. *"La reserva de matrícula es un derecho del estudiante y se otorga de manera anual o semestral, procede por razones de salud, trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos, previa solicitud y matrícula correspondiente. Si al término de este periodo no se matrícula pierde el derecho adquirido en el proceso de admisión. Toda justificación debe ser sustentada mediante documento (certificado médico, constancia de trabajo, declaraciones juradas, entre otros)".*

(...)

Artículo N° 122°. *"Aquellos estudiantes que no realizaron su reserva de matrícula deben acogerse al derecho de reincorporación de acuerdo con el artículo 128° del presente reglamento";*

(...)

Artículo 129°. *"Los estudiantes que no excedan los tres (03) años de interrupción de estudios, solicitarán su reincorporación al decano de su Facultad y de ser necesario se someterán al proceso de convalidación de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos para su ubicación de año de estudios, tomando en cuenta el plan de estudios y la tabla oficial de convalidación, en forma secuencial hasta adecuarse al plan de estudios vigente. El estudiante debe pagar por derecho de reincorporación por cada año dejado de estudiar";*

(...)

Artículo 137°. *"La convalidación por adecuación curricular de cursos por competencias, módulos o proyectos formativos debe realizarse a inicios del año académico correspondiente, hasta la finalización del periodo de matrícula regular";*

IV. Análisis

4.1 Que, mediante solicitud presentada por la administrada, Susana Jerica SANTOS LOARTE, solicita reincorporación; la Unidad de Procesos Académicos, con Informe Nro. 000066-2025-UNHEVAL-UPA, de fecha 31 de marzo del 2025, indica que la estudiante Susana Jerica

...III



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0326-2025-UNHEVAL

-03-

SANTOS LOARTE de la Escuela Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación, su última matrícula fue en el año 2022, cuando se encontraba en el 3er año con el plan de estudios 2018, y que no ha desaprobado 3 veces un mismo curso.

- 4.2 Que, mediante solicitud presentada por el administrado, Savino RIVADENEIRO CANTARO, solicita reincorporación al año académico 2025; la Unidad de Procesos Académicos con Informe Nro. 000067-2025-UNHEVAL-UPA, de fecha 31 de marzo del 2025, indica que el estudiante Savino RIVADENEIRO CANTARO de la Escuela Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación, su última matrícula fue en el año 2023, cuando se encontraba en el 4to año con el plan de estudios 2018, y que no ha desaprobado 3 veces un mismo curso.
- 4.3 Que, en aplicación del artículo 8°, y artículo 5° numeral 14, de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, que precisa la autonomía universitaria, normativa y de gobierno, y la universidad bajo el principio del interés superior del estudiante establece políticas dentro del sistema a fin de priorizar el desarrollo académico y formación integral de los estudiantes;
- 4.4 Que, la última matrícula de la estudiante Susana Jerica SANTOS LOARTE, fue en el año 2022, y que a la fecha ha transcurrido 2 años; por tanto, se encuentra dentro del plazo permitido por Ley, conforme al artículo 100 numeral 100.11 de la Ley Universitaria - Ley Nro. 30220, por lo cual se considera procedente la reincorporación, el procedimiento deberá realizarse conforme al artículo 129° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL. Por esas consideraciones y con la finalidad de no frustrar su desarrollo profesional se admite su solicitud; en el caso que la estudiante dejará de estudiar posteriormente; se le computará todo el tiempo sin estudio acumulados de años anteriores. siendo este una excepcionalidad por única y última vez.
- 4.5 Que, la última matrícula del estudiante Savino RIVADENEIRO CANTARO fue en el año 2023, y que a la fecha ha transcurrido 1 año; por tanto, se encuentra dentro del plazo permitido por Ley, conforme al artículo 100 numeral 100.11 de la Ley Universitaria - Ley Nro. 30220, por lo cual se considera procedente la reincorporación, el procedimiento deberá realizarse conforme al artículo 129° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL. Por esas consideraciones y con la finalidad de no frustrar su desarrollo profesional se admite su solicitud; en el caso que la estudiante dejará de estudiar posteriormente; se le computará todo el tiempo sin estudio acumulados de años anteriores. Siendo este una excepcionalidad por única y última vez;

Que el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, con el Oficio N° 000384-2025-UNHEVAL-DFCE, remite para su ratificación la Resolución N° 1081-2025-UNHEVAL-FCE/, del 08.ABR.2025, mediante la cual se resuelve: 1. Autorizar la reincorporación para el presente Año Académico 2025, de forma excepcional y por última vez a la estudiante Susana Jerica Santos Loarte, estudiante de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación; y 2. Autorizar la reincorporación para el presente Año Académico 2025, de forma excepcional y por última vez al estudiante Savino Rivadeneiro Cantaro, estudiante de la Carrera Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000138-2025-UNHEVAL-VRA, la vicerrectora académica, remite el documento del considerando anterior, para su ratificación con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario;

Que el rector, con el Proveído N° 002059-2025-UNHEVAL-R., remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

...///

NYTM/mlcb



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0326-2025-UNHEVAL

-04-

SE RESUELVE:

- 1º. **RATIFICAR, excepcionalmente y por única vez, la Resolución N° 1081-2025-UNHEVAL-FCE/D**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que resolvió lo siguiente; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:
 - 1.1. **AUTORIZAR** la reincorporación para el presente Año Académico 2025, de forma excepcional y por última vez a la estudiante **SUSANA JERICA SANTOS LOARTE**, estudiante de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación
 - 1.2. **AUTORIZAR** la reincorporación para el presente Año Académico 2025, de forma excepcional y por última vez al estudiante **SAVINO RIVADENEIRO CANTARO**, estudiante de la Carrera Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación
- 2º. **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos proceda conforme a sus atribuciones.
- 3º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, las escuelas profesionales de Educación Inicial y Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Procesos Académicos, y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que el caso amerite de acuerdo a sus funciones y/o responsabilidades.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
CU.-Rectorado
VRA-VRI
DFCE.-DEPEI.-DEPFPCS
OAJ-OCI-DIGA
DaySA-UPA-UFRCyAA
Interesados-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL